



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MANUAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A
LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 69
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

MANUAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

La **COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** Con fundamento en los artículos 21 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77, 78, 79, 80, fracción IV, 81, fracción IV inciso d), 85, 86, 87, 88 apartado A, 93 fracción I, 98 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 2, 2 bis, 3, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracción II, 30 fracciones I, III, VII, VIII y IX, 31, 49 fracción XVIII, 51, 53, 57 fracciones I, V, VI, VII, 59 fracción I, 60 fracciones I, II, III, V, 61, 62, 63, 64, 68 fracción IV, 69 fracción IV inciso d), 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 5, 9 fracción I, 13 fracción VI, 16 fracción V y XXII, 61, 63 fracción I, 64 fracción III, 67 fracción I, 75, 77 fracción I, 131, 132 fracción I, 133 fracciones V, VIII y 134 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí; y los artículos 4, 28, 35 a 51 y 179 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72, el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que en su artículo 78, la referida Ley determina que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que de acuerdo con el artículo 85 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Debiéndose regir, entre otras, por las normas mínimas siguientes: I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas; II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo; III. Ninguna

persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema; IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización; y, XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Que la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 86, define a la selección como el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Que en su artículo 88, la referida Ley determina como requisitos de ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente; b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación; VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; IX. No padecer alcoholismo; X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Que el artículo 98 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a la Profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su artículo 59, determina que el servicio de carrera del personal de las instituciones de seguridad pública comprenderá las etapas de: ingreso; desarrollo; terminación; profesionalización; y certificación y establece que el ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro.

Que en su artículo 61 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, define que será considerado como policía de carrera a quien egrese de la academia de la entidad, o alguna otra academia de policía, con la obligación de tener un curso básico de cuando menos seis meses aprobando la totalidad de materias; tenga permanencia en el servicio; hubiera obtenido ascensos paulatinos; o por cualquier otra

circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción; y no tenga antecedentes negativos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que para ingresar a alguno de los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí determina en su artículo 62, que es necesario cumplir cuando menos los siguientes requisitos: I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con mayoría de edad, perfiles físicos, médicos y de personalidad que establezca el reglamento de cada corporación, considerando que para efectos de la estatura mínima tanto en hombres como en mujeres, se tomara como base el promedio nacional; III. Tener escolaridad mínima acorde al nivel solicitado, señalado en su reglamento o convocatoria; IV. Haber cumplido o estar cumpliendo, en su caso, con el servicio militar nacional; V. Acreditar buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; VI. Aprobar el curso de ingreso en la academia o instituciones equivalentes; VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Que el artículo 74 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí define a la profesionalización como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de: formación inicial; actualización; promoción; especialización; y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades del personal de las instituciones de seguridad pública, mismo que de acuerdo al número 75 deberá sujetarse a las disposiciones del Plan Rector de Profesionalización como el instrumento en el cual se establecen los lineamientos, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia. De acuerdo al artículo 81 es el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de las instituciones de seguridad pública quien deberá emitir los certificados que correspondan a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la ley y sus reglamentos. El Certificado acredita que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

Que el artículo 131 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establece que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría está constituido por el conjunto integrado y coherente de reglas y procesos debidamente enlazados, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos de la Secretaría para asegurar que todo el personal operativo tenga: I. Desarrollo institucional, II. Cultura de derechos humanos, III. Seguridad, IV. Estabilidad, V. Igualdad de oportunidades para su plena profesionalización, cultivando el espíritu de pertenencia a la Secretaría.

Que el artículo 132 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establece que el Servicio Profesional de Carrera Policial y régimen disciplinario y de sanciones de reconocimientos, estímulos y condecoraciones se

establecerán en el Reglamento del Servicio Profesional de carrera policial del municipio de San Luis Potosí y sus manuales de funcionamiento, y estará sujeto a las disposiciones legales que rigen la función de la Seguridad Pública.

Por lo anterior y con el objeto de definir las etapas y procesos de ingreso de nuevos integrantes que cumplan con el perfil y requisitos idóneos para fortalecer el estado de fuerza de la institución, se emite el siguiente:

MANUAL DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto determinar y describir las etapas y establecer los procesos para el reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí para obtener los candidatos idóneos que cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en la normatividad para el ingreso a la Institución, basados en las mejores prácticas y en el aprovechamiento de recursos para la mejora institucional.

El reclutamiento es el proceso a través del cual se permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos que cubran con el perfil del puesto y demás requisitos de ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, los cuales se encuentran definidos en una convocatoria. Para lograr lo anterior es necesario llevar a cabo de manera previa un proceso de planeación y control de recursos humanos, que determinará el número de plazas vacantes y definirá el perfil que deberá reunir el aspirante y los requisitos específicos para su ingreso, mismos que se establecerán en la convocatoria respectiva, además de desarrollar una campaña de difusión y captación de aspirantes acorde con la convocatoria.

La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento a quienes cubran el perfil y completen la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial. Dicho proceso comprende las evaluaciones para la selección de aspirantes, así como el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual se entenderá por:

ASPIRANTE: Persona que acredita el proceso de entrevista y validación documental y que es programado a las evaluaciones en Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

- . BECA: Apoyo económico que recibirán las personas cadetes que ingresen al Curso Básico de Formación Inicial, misma que se entregará conforme a los términos, duración y modalidades que determine la Institución;
- . CADETE: a las personas aspirantes a integrarse a las filas de la Secretaría que se encuentran bajo el mando de la persona titular del Instituto y sus obligaciones y derechos son los que les otorga el Reglamento interno del Instituto;
- . CANDIDATO: Persona que se postula para iniciar proceso de reclutamiento;
- . CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA: El Centro de Evaluación y Control de Confianza de Estado de San Luis Potosí, o aquel certificado por el Centro Nacional de Certificación y Evaluación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se realicen las evaluaciones de aspirantes;
- . COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí;
- . CONVOCATORIA: Instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial a través del cual se determinan los requisitos que deberán reunir los candidatos, la documentación que tendrán que presentar, las modalidades y características del proceso, así como las categorías y niveles de los puestos vacantes;
- . CURSO DE FORMACIÓN INICIAL: Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse, misma que tiene una duración mínima de 972 horas;
- . EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA: Conjunto de exámenes que se aplican en el Centro de Evaluación y Control de Confianza con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona y que consta de cinco etapas;
- . EXPEDIENTE: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, el cual consta de formatos, documentos personales y oficiales de una persona candidata;
- . FUENTES DE RECLUTAMIENTO: Medios por los que se atraen personas candidatas para cubrir una vacante. Estas pueden ser internas o externas;
- . INSTITUCIÓN: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí;
- . INSTITUTO: el Instituto de Profesionalización Policial de la Secretaría o, en su caso, la Academia o Instituto perteneciente a otro municipio o entidad federativa en que las personas cadetes lleven a cabo su formación inicial,
- . LEY GENERAL: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- . LEY ESTATAL: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;
- . PERFIL: Es la descripción de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para realizar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión o trabajo;
- . REGLAMENTO: El Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí;
- . REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Luis Potosí; y
- . VALIDACIÓN DE REQUISITOS DE CONVOCATORIA: Etapa del proceso de selección cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las personas candidatas de los requisitos y

documentación establecidos en la convocatoria previo a la evaluación de control de confianza.

Artículo 3. Para la ejecución de los procesos de reclutamiento y selección se deberá designar personal calificado y certificado de la Institución, quienes verificarán el cumplimiento de este manual, así como la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 4. La Comisión del Servicio de Carrera en todo momento deberá dar seguimiento a las etapas del proceso de reclutamiento y selección, debiendo atender las inconformidades y eventualidades que se presenten durante los mismos, garantizando la legalidad en sus determinaciones.

Artículo 5. La calidad de persona candidata, aspirante o cadete no establece vínculo laboral o administrativo alguno con la institución, representa únicamente la posibilidad de participar en el proceso de reclutamiento y selección respectivo.

Artículo 6. Con la finalidad de garantizar la transparencia durante el proceso de reclutamiento y selección toda irregularidad o anomalía deberá ser reportada a la Dirección de Asuntos Internos de la Institución para lo cual se deberá informar a las personas candidatas o aspirantes los medios de contacto correspondientes mismos que deberán encontrarse en lugares visibles.

Artículo 7. Los resultados de los procesos de reclutamiento y selección son definitivos, inapelables, reservados y confidenciales.

CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 8. Como fase previa al inicio del reclutamiento se deberá efectuar un proceso de planeación y control de recursos humanos, a través del cual se determinará el número de plazas vacantes o, en su caso, de nueva creación que deberán ser ocupadas dentro de la institución, así como definir el perfil y requisitos que deberán cubrir los nuevos integrantes de la corporación para cubrir de manera efectiva sus funciones.

El proceso de planeación y control de recursos humanos constará de las siguientes etapas:

- La persona titular de la Subdirección Administrativa informará a la persona titular de la Dirección de Gerencia Policial el número de plazas vacantes o de nueva creación con las que cuente la Institución que requieran ser ocupadas y lo reportará a la persona titular de la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial;
- La persona titular de la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial realizará un análisis de las necesidades de personal en cada una de las áreas operativas y propondrá a la persona titular de la Secretaría el número de integrantes y la adscripción a la que podría ingresar el nuevo personal;

- Para la determinación del número de plazas vacantes, la persona titular de la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial deberá considerar el presupuesto requerido para la realización de los procesos de reclutamiento y selección como son: pago de becas a los cadetes, dotación de uniformes, publicación y difusión de las convocatorias y la aplicación de evaluaciones en el Centro de Control de Confianza;
- La persona titular de la Secretaría aprobará el número y la adscripción del personal que ingresará a la institución; y
- Definido el número de integrantes y la adscripción del nuevo personal, la persona titular de la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial en coordinación con las personas titulares de las demás Direcciones Generales, con base al Catálogo de Puestos, describirán el perfil y requisitos que deberán reunir los nuevos integrantes y que deberán establecerse en la convocatoria respectiva y lo someterá al visto bueno de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. La Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial elaborará el proyecto de convocatoria de ingreso en la que indicará el nombre del puesto vacante, así como el perfil y los requisitos de ingreso definidos previamente, debiendo incluir las características, requisitos y documentación definidos en la Ley General, la Ley Estatal, así como los enumerados en el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera.

La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Las categorías y niveles del puesto con base al Catálogo de Puestos;
- El perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes conforme al Catálogo de Puestos;
- Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- La forma en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes;
- La documentación que deberán presentar los aspirantes y el lugar y fecha de la presentación de los mismos;
- Las modalidades y características del proceso de selección que incluirá los exámenes y evaluaciones a las que deberá ser sometido el aspirante;
- La duración de los estudios de formación y capacitación; y
- El momento en que el aspirante se integrará al servicio.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial informará a la Comisión del Servicio de Carrera el número de puestos vacantes, la adscripción de los nuevos integrantes, así como de la suficiencia presupuestal para iniciar el proceso de reclutamiento y selección.

Posteriormente presentará para su análisis y discusión el proyecto de convocatoria en que se describirá el perfil, los requisitos y documentación que deberán reunir los candidatos, así como las modalidades y características del proceso de selección.

Artículo 11. Una vez aprobada la convocatoria por la Comisión del Servicio de Carrera deberá ser publicada en el portal de Internet de la Institución y del Gobierno Municipal, así como en diversos medios de comunicación físicos y digitales.

Artículo 12. El proceso de reclutamiento comienza con la publicación de la convocatoria y comprende las etapas siguientes:

- . Difusión de la convocatoria;
- . Registro de candidatos;
- . Validación de requisitos de los candidatos;
- . Programación a evaluaciones de control de confianza.

Artículo 13. La difusión de la convocatoria se realizará a través de fuentes de reclutamiento externas como internas.

Son fuentes externas de reclutamiento los avisos en medios de difusión masiva tales como radio, televisión, medios electrónicos y redes sociales; así como el contacto directo con la ciudadanía a través del perifoneo, el volanteo, la participación en ferias del empleo, la inclusión en bolsas de trabajo y la vinculación con instituciones académicas.

Son fuentes internas de reclutamiento las publicaciones internas dentro de las instalaciones de la institución a través de avisos y carteles, así como las recomendaciones de personal de la institución.

Artículo 14. Para llevar a cabo la difusión de la convocatoria se deberán conformar grupos de reclutamiento integrados por personal con vocación de servicio, que conozca los valores institucionales, así como el perfil y requisitos de la convocatoria. Asimismo se deberán instalar módulos permanentes en las instalaciones de la institución donde se proporcione información de las convocatorias y se realice el registro de los candidatos.

Artículo 15. El registro de los candidatos se hará por los siguientes medios:

- . A través del portal de Internet institucional;
- . Acudiendo a los módulos de información ubicados en las instalaciones de la institución;
- . A través de llamada telefónica a los números proporcionados por la institución.

Artículo 16. Para su registro las personas candidatas deberán llenar un formato físico o electrónico según sea su medio de contacto, a través del cual proporcionarán información básica sobre algunos requisitos de la convocatoria tales como: edad, peso, estatura, escolaridad, entre otros; asimismo deberán informar sus datos de contacto para la programación a las siguientes etapas del proceso.

Artículo 17. La información proporcionada por las personas candidatas será registrada en una base de datos institucional con la única finalidad de dar seguimiento al proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 18. Una vez realizado el registro, personal de la institución verificará la información proporcionada por las personas candidatas, asimismo se consultarán los antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública. Si de esta primera revisión se considera que la persona candidata cumple con los requisitos básicos de la convocatoria, podrá continuar con el proceso y será citado a efectuar el proceso de validación de los requisitos de la convocatoria.

Artículo 19. El proceso de validación de los requisitos de la convocatoria tiene como finalidad dar a conocer a las personas candidatas el perfil y acciones que realizarán dentro de la institución, así como verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria de ingreso, lo que agilizará el proceso de reclutamiento y la programación a evaluaciones de control de confianza.

Artículo 20. El proceso de validación de los requisitos de la convocatoria consta de las siguientes etapas:

Plática de inducción: A través de la cual las personas candidatas conocen las funciones de la institución, así como el perfil que deberán cubrir y las actividades que desempeñarán dentro de la misma;

Verificación Documental: Por medio del cual se efectúa el cotejo de la documentación definida en la convocatoria para observar si cubren los parámetros determinados en la misma;

Cuestionario médico: Permite conocer la condición de salud de la persona aspirante para verificar su capacidad física. En esta etapa se realizarán mediciones de talla, peso y antropométricas que permiten identificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de las personas candidatas;

Entrevista: Permite conocer las razones por las cuales la persona candidata desea ingresar a la institución.

Artículo 21. Previo al inicio del proceso de validación de los requisitos de la convocatoria las personas candidatas deberán autorizar su aplicación a través de la firma del documento correspondiente.

Artículo 22. Con la finalidad de agilizar el proceso de validación de los requisitos de la convocatoria las etapas se realizarán a través de filtros, de esta manera sólo las personas candidatas que acrediten los estudios de gabinete continuarán con la siguiente etapa.

Si el motivo por el cual una persona candidata no puede continuar en el proceso de validación es el incumplimiento de un requisito que pueda ser modificado o salvado por alguna circunstancia, el candidato podrá ser reprogramado a una nueva cita que será proporcionada por el personal de la institución.

Artículo 23. Concluido el proceso de validación de los requisitos de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieren satisfecho los requisitos de la convocatoria serán programadas a evaluaciones de control de confianza, debiendo integrarse el expediente correspondiente por el personal de la institución para su remisión al Centro de Control de Confianza.

Artículo 24. Las personas aspirantes deberán ser notificadas por escrito de la fecha, hora y lugar, así como de los documentos con los que deberán presentarse a realizar sus evaluaciones en el Centro de Control de Confianza.

En caso de que el aspirante no asista en la fecha y hora programada a las evaluaciones en el Centro de Control de Confianza no podrá continuar con el proceso de selección, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor, en cuyo caso podrá ser reprogramado a evaluaciones de control de confianza.

Si la persona aspirante que no asistió a sus evaluaciones continúa interesada en participar en la convocatoria deberá registrarse de nueva cuenta en los medios descritos y comenzar el proceso.

Artículo 25. Con el objeto de realizar la programación a las evaluaciones de control de confianza el personal responsable de la validación de los requisitos de la convocatoria deberá remitir a la persona titular de la Subdirección de Desarrollo Policial el listado con los datos de los aspirantes que acreditaron el proceso, así como el expediente conformado de cada uno de ellos.

La persona titular de la Subdirección de Desarrollo Policial deberá cumplir con los requerimientos y circunstancias definidos por el Centro de Control de Confianza y la normatividad aplicable para efectuar la programación de los aspirantes en las fechas y horas previstas.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN

Artículo 26. El proceso de selección comprende las etapas siguientes:

- . Aplicación de las evaluaciones de control de confianza;
- . Aplicación de exámenes complementarios de rendimiento físico y prueba de manejo; y
- . Curso de Formación Inicial.

Artículo 27. Las evaluaciones de control de confianza se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de las funciones y necesidades de la Institución y comprenderán los exámenes siguientes:

- . Médicos;
- . Toxicológicos;
- . Psicológicos;
- . Poligráficos;
- . Socioeconómicos; y
- . Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza podrán ser:

- . Aprobado;
- . Aprobado con observaciones; y
- . No aprobado.

Artículo 29. Para efectos del artículo anterior se entenderá por:

- Aprobado: El resultado integral obtenido por un aspirante en las evaluaciones para indicar que cubre el perfil para el que está participando;
- Aprobado con observaciones: Aquel que refleja en los resultados integrales de las evaluaciones inconsistencias no graves que puedan ser superadas a través de la profesionalización del aspirante;
- No aprobado: El resultado integral que indica el incumplimiento a los requerimientos del perfil y normativos para ingresar a la institución. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante del proceso.

Artículo 30. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza tendrán un vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de los mismos por parte del Centro de Control de Confianza.

Una vez transcurrido el plazo los candidatos que tuvieron un resultado “No aprobado” podrán registrarse nuevamente para participar en el proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 31. Los aspirantes que cuenten con resultados de “Aprobado” y “Aprobado con observaciones” podrán continuar con el proceso de selección, por lo que les serán notificados los resultados de sus evaluaciones y posteriormente citados a los exámenes complementarios de rendimiento físico y pruebas de manejo.

Artículo 32. Para la aplicación de los exámenes complementarios de rendimiento físico y prueba de manejo se requeriría que el aspirante manifieste su aceptación y reconocimiento de los riesgos que implican los exámenes a través del documento respectivo.

Artículo 33. Los exámenes complementarios de rendimiento físico tienen como finalidad realizar un diagnóstico de la condiciones de resistencia corporal que presentan los aspirantes previo su ingreso al Instituto.

Los exámenes de rendimiento físico constan de las pruebas siguientes:

1. Movilidad articular;
2. Salto vertical o altura;
3. Fuerza muscular, a través de abdominales y largatijas;
4. Agilidad;
5. Velocidad; y
6. Oxigenación y resistencia.

Artículo 34. En caso de que algún aspirante no reúna los requerimientos mínimos de rendimiento físico o no pueda concluir con sus pruebas, se valorará por parte de la Comisión del Servicio de Carrera y la persona titular de la Subdirección Académica su ingreso a la Academia.

Artículo 35. A través de la prueba de manejo se verifica que los aspirantes cuenten con las habilidades, conocimientos y capacidades requeridos para el uso de vehículos

automotores. Consta de ejercicios que permiten observar la pericia de los aspirantes en el manejo de vehículos automotores para evitar obstáculos, para controlar el vehículo a velocidad y para estacionarlo.

La prueba de manejo se realizará en compañía de un instructor quien indica el inicio y final de cada prueba y verificará todos los movimientos que realiza el aspirante para la realización de los ejercicios.

Artículo 36. En caso de que el aspirante no cubra los requerimientos básicos para el uso de vehículos automotores será reprogramado a una nueva prueba. Hasta en tanto el aspirante no acredite la prueba de manejo no podrá ingresar al Curso Básico de Formación Inicial.

Artículo 37. Los aspirantes que hayan sido aprobados en las evaluaciones de control de confianza y los exámenes complementarios de rendimiento físico y prueba de manejo serán notificados del ingreso al Curso de Formación Inicial que se realizará en el Instituto respectivo.

Artículo 38. La carta de ingreso al Curso de Formación Inicial que será notificada a las personas aspirantes deberá incluir la información siguiente:

- . Academia sede en la que se impartirá el curso;
- . Modalidad del curso: Internado, con pernocta en el plantel o externado en el que se permite la entrada y salida diaria dependiendo la sede asignada;
- . Duración total del curso;
- . Fecha de ingreso;
- . Horario de arribo;
- . Lugar en que deberán presentarse para el ingreso al curso;
- . Materiales y vestimenta permitidos para el ingreso.

Artículo 39. El curso de formación inicial se impartirá en el Instituto o Academia policial cuya sede será determinada por la institución, tendrá una duración mínima de 972 horas y comprenderá las etapas teórica y práctica.

El curso de formación inicial estará conformado por los bloques de capacitación, áreas de conocimiento y diseño curricular definidos en el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones de Seguridad Pública aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40. El Curso de Formación Inicial no podrá ser impartido por particulares o instituciones externas a las Academias; el proceso sólo podrá ser conducido por docentes de las mismas Academias. No serán considerados como externos aquellos docentes que pertenezcan a academias o institutos de formación profesional, ya sea de seguridad pública, de procuración de justicia o del sistema penitenciario.

Artículo 41. Previo a su inicio, el programa de estudio correspondiente al Curso de Formación Inicial deberá contar con la validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 42. Durante su capacitación los cadetes recibirán una beca que estará sujeta a las modalidades, montos y circunstancias presupuestales y administrativas que determine la Institución.

Artículo 43. Por el tiempo que dure su capacitación, las personas cadetes se encontrarán bajo el mando de la Academia sede y tendrán los derechos y obligaciones que otorgue el Reglamento de la Academia.

Artículo 44. Los cadetes deberán acreditar durante el curso de formación, cada una de las asignaturas que integren el programa curricular, obtener el promedio mínimo general establecido en el Reglamento de la Academia, así como, en los casos que proceda, cumplimentar el número de horas de prácticas profesionales.

Artículo 45. Los cadetes deberán sujetarse a las normas y disposiciones que en materia disciplinaria emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Academia respectiva, en caso de incumplimiento podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad del caso, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección.

Artículo 46. En caso de renuncia voluntaria o baja reglamentaria del Curso de Formación Inicial se tendrá por concluida la relación con la institución, previa determinación de la Comisión de Honor y Justicia de la Academia respectiva, lo que deberá ser informado a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 47. La persona cadete que concluya satisfactoriamente el Curso de Formación Inicial podrá ingresar a la institución.

La Academia deberá informar a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera los nombres de las personas cadetes que concluyeron satisfactoriamente el Curso de Formación Inicial para que se inicien los trámites para obtener su nombramiento e ingreso.

En el nombramiento de ingreso se deberá determinar el grado del integrante, así como registrar el folio correspondiente del Certificado Único Policial, así como su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día hábil siguiente a su aprobación por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan los lineamientos, circulares y documentos que sobre esta materia se opongán a este Manual.

DADO en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISARIO MTRO. JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ.

Secretario de Seguridad Y Protección Ciudadana y
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

LIC. EDGARDO JASSO PUENTE.

Presidente de la Comisión de Policía Preventiva, Vialidad y Transporte del Cabildo Municipal
RÚBRICA

LIC. SILVIA FAJARDO SANCHEZ.

Subdirectora de Desarrollo Policial
Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
RÚBRICA

Policía Segundo CESAR DAVID ORTA CARDONA.

Representante del área operativa de Policía Vial.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA

Policía FRANCISCO JAVIER GOMEZ TORRE.

Representante del área operativa de Guardia Municipal.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA

Policía Tercero ARMANDO GOMEZ PÉREZ.

Representante del área operativa de Tecnologías e Inteligencia Social.
CONSEJERO de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA**LIC MARIANA LÓPEZ VILLAGRAN**

Representante de La Contraloría Interna Municipal
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA**LIC MARCO ANTONIO ALBA MOTA.**

Representante de la Dirección Jurídica y de Transparencia de S.S.C.P.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

RÚBRICA**LIC EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Director de Gerencia Policial.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA**LIC. RAFAEL EDUARDO CASTRO REYNAGA.**

Director del Instituto de Profesionalización Policial de la S.S.P.C.
VOCAL de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

RÚBRICA